

razon. Et a lo al que me enbiastes pedir en razon que ouiesedes escriuanos publicos de vuestros vezinos; a esto vos digo que yo di estas escriuanias et todas las otras de la çibdat a Pero Gonçalez, de la mi camara, mio escriuano, et tengo por bien que las aya bien et conplidamente segun dize en la carta plomada que le di en esta razon. Et a lo al que me enbiastes pedir en razon de la tafureria, tengo por bien de la vos dar et que se parta por tres terçios segund me lo enbiastes pedir, et desto vos mando dar mi carta en commo se faga. Et a lo al que me enbiastes dezir en razon de los molinos que son a teniente del alcaçar de Murcia, tengo por bien et mando a aquellos cuyos son que los labren de guisa que los ayan acabados a dia cierto, segun enbio mandar por otra mi carta; et vos priuat en me seruir muy bien et muy lealmente et de se asosegar la tierra et guardar mio seruicio en todo et yo fazer vos he sienpre mucho bien et mucha merced por ello.

Dada en Guadalfajara doze dias de febrero era de mill CCCXLIII annos. Yo Sancho Martinez la fiz ecriuir por mandado del rey. Johan Perez. Vista. Pero Gonçalez. Johan Domingues.

XXXI

1305-II-12, Guadalfajara.—Al concejo de Murcia. Rechazando las demandas del prior y convento de Cornellá a los heredamientos que habían tenido en tierras murcianas. (A.M.M., perg. 75).

Don Ferrando, por la graçia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Molina, al conçeio de Murçia, salut et graçia. Sepades que me fizieron entender que el prior et el conuento de Cornella mouieron et quieren mouer demandas contra vna quantia de heredamientos que Porçel Porçel et otros omnes de Murçia que y son tienen por derecho, que diz que auien en ellos ante que la guerra primera del rey de Granada començase, en que los moros de que era toda poblada se alçaron et se perdio la uilla. Et depues desto que el rey don Alffonso, mio auuelo, con grandes huestes et con gran costa que y mando fazer, que gano la uilla et la mando partir a christianos. Et si estas demandas tales se fiziessen, que sería gran danno et despoblamiento de la uilla de Murçia, et que muchos otros estan catando por fazer semejantes demandas destas si esto passase. Et por ende, defiendo firmemente que por ningun derecho que quales omnes quier ouiesesen en qualesquier heredamientos ante que la uilla et los heredamientos fuessen partidos a christianos, que non puedan ende fazer demanda nin question ninguna nin sean oydos sobrello en ninguna manera, mas aquellos que fincaron tenedores de los heredamientos al



tiempo de la partiçion, que les finquen saluos et seguros et sin contienda a ellos o a aquellos que los ouieron dellos de entonce a aca. Et defiendo firmementre que ninguno non sea osado de uenir contra esto para quebrantarlo nin para menguarlo en ninguna cosa, et qualquier que contra esto fuesse, mando a uos el conçeio et a los alcaldes et alguazil de y del lugar que ge lo non consstintades et quel peyndredes por mill morauedis de la moneda nueua et que la guardedes para mi. Et uos nin ellos non fagades ende al nin uos escusedes los vnos por los otros de lo conplir, et mas que lo cunplades los primeros de uos a quien esta carta fuere mostrada, so la dicha pena. Et desto uos mande dar esta carta seellada con mio seello de cera colgado.

Dada en Guadalajara doze dias de febrero, era mill et trezientos quareynta tres annos. Yo Sant Martinez la fiz escriuir por mandado del rey. Johan Perez. Pero Gonçalez Gil Gonçalez. Johan Dominguez.

XXXII

1305-II-12, Guadalajara.—Confirmando a Murcia el privilegio de elección anual de sus oficiales. (A.M.M., perg. 71).

Don Ferrando, por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Molina, al conçeio de Murçia, salut et gracia. Vi vuestra carta en que me enbiastes dezir que auia des priuilegios que uos dio el rey don Alfonso mio auuelo et confirmados por el rey don Sancho mio padre et por mi de otorgamiento que ayades et pongades cada anno por la fiesta de Sant Johan de junio de los uestros uezinos que fueren para ello alcaldes et alguazil et jurados et almotaçen, et que lo auia des todavia usado fasta agora que Pero Martinez Caluiello et Porçel Porçel leuaron vna mi carta en commo tenia por bien que ellos fuesen y alcaldes por mi et Santo Royz de la Losa alguazil. Et enbiasteme pedir merçed que uos mandase guardar los priuilegios que auia des en esta razon. Et yo porque he sabor de uos guardar las merçedes que auedes de los reyes onde yo uengo et de mi, tengo por bien et mando que los alcaldes et el alguazil et todos los otros ofiçiales de uestro lugar que los ayades et los escojades daqui adelante segun dize en los priuilegios et en las cartas que dellos et de mi tenedes, saluo la escriuania de y de Murçia, que tengo por bien que la aya Pero Gonçalez. Et mando et defiendo que ninguno non sea osado de uos uenir contra ello en ninguna manera; et desto uos mande dar esta carta seellada con mi seello colgado.

